

## LEY MUNICIPAL N° 384

HEDIBERTO CUELLAR CUVA  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "EL TORNO"

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "EL TORNO",

DECRETA:

### LEY MUNICIPAL DE CONTROL DE COMERCIALIZACION Y ABASTECIMIENTO MINORISTA DE CARNES, DESPOJOS COMESTIBLES Y DERIVADOS CÁRNICOS

#### CAPITULO I DEL OBJETO, FINES, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley Municipal tiene por objeto que el comercio minorista de carnes, despojos comestible y derivados cárnicos se efectúe sólo en Mercados Municipales, de Convenio, Mercados Privados y Friales debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

**ARTÍCULO 2. (FINES).**- La presente ley tiene los siguientes fines:

- I. Asegurar la calidad e inocuidad en el comercio minorista de carnes, despojos comestible y derivados cárnicos en el municipio de El Torno.
- II. Apoyar las actividades de fiscalización en el comercio minorista de las carnes, despojos comestible y derivados cárnicos y no permitir la venta clandestina de los mismos.
- III. Apoyar el reordenamiento y traslado de comerciantes asentados en las calles y aceras adyacentes a la avenida República y el Mercado Central (privado) El Torno, en el marco de lo establecido en la Ley Municipal N° 321 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 75.

**ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).** A los efectos de la presente Ley Municipal, se entiende por:

- I. **Mercado Municipal.** Son los Mercados que se encuentran en predios públicos de propiedad y bajo la administración del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
- II. **Mercado de Convenio.** Son los Mercados creados en predio de propiedad municipal, otorgado mediante Convenio por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
- III. **Mercados Privados.** Lugar destinado por la sociedad en el que vendedores y compradores se reúnen para tener relación comercial de productos, que está formado por todos aquellos agentes económicos que no pertenezcan al sector público (no son propiedad del estado).

L.C.A.M.E.T N° 384 \_ 4

- IV. **Friales.** Establecimiento que ofrece variedad de tipos de carnes, despojos comestibles y derivados cárnicos, cortes y pedidos especiales.
- V. **Mataderos Autorizados:** Manufacturera que comprenden el Faeneo y Comercialización mayorista de carnes y despojos comestibles.
- VI. **Carnes.** Carnes de especie Bovina, Porcina, Ovina, Avícola y Piscícola.
- VII. **Despojos Comestibles.** Partes comestibles de animales para carnes como cabeza, o carne de cabeza, corazón, hígado, estómago, tripas, patas, pulmones y otros.
- VIII. **Derivados cárnicos.-** Productos alimenticios preparados total o parcialmente con carnes, despojos, grasas y otros, que proceden de animales de abasto y que pueden ser completadas con aditivos autorizados y condimentos.

**ARTÍCULO 4. (AMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley Municipal se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de El Torno.

## CAPITULO II DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 5. (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).** Se prohíbe la otorgación de Licencias de Funcionamiento para la comercialización de carnes, despojos comestibles y derivados cárnicos fuera de Mercados Municipales, de Convenio, Mercados Privados y Friales debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

## CAPÍTULO III DEL COMERCIO DE CARNES, DESPOJOS COMESTIBLES Y DERIVADOS CÁRNICOS

**ARTÍCULO 6. (COMERCIO MAYORISTA).** El comercio mayorista de carnes, despojos comestibles y derivados cárnicos se realizará solamente en las cámaras de frío, en las salas de oreo de los mataderos o en los almacenes frigoríficos independientes que se encuentren registrados en el SENASAG, como centros de distribución mayorista.

**ARTÍCULO 7. (COMERCIO MINORISTA).** El comercio minorista de carnes, despojos comestibles y derivados cárnicos, se realizará solamente en los Mercados Municipales, de Convenio, Mercados Privados y Friales debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

## CAPÍTULO IV DE LOS PUESTOS PARA EL COMERCIO MINORISTA EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

**Artículo 8. (PUESTOS PARA EL COMERCIO MINORISTA).** Los puestos para el comercio minorista de carnes, despojos comestibles y derivados cárnicos, serán otorgados en los Mercados Municipales, previo cumplimiento de requisitos para el registro de cesionarios y cesión de espacio público (puestos), de acuerdo a la Ley Municipal N° 244 y su Decreto Municipal Reglamentario N° 73.

## CAPITULO V DE LAS CARNES, DESPOJOS COMESTIBLES Y DERIVADOS CÁRNICOS CLANDESTINAS Y LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 9. (CARNES, DESPOJOS COMESTIBLES Y DERIVADOS CÁRNICOS CLANDESTINAS).** Las carnes, despojos comestibles y derivados cárnicos serán consideradas clandestinas en los siguientes casos:

- I. Cuando no proceda de un matadero debidamente autorizado por el SENASAG.
- II. Cuando el transporte de la carne, despojos comestibles y derivados cárnicos no sea realizado en los vehículos autorizados por el SENASAG.
- III. Cuando el comerciante no cuente con la Guía de remisión de las carnes y despojos comestible expedida por el matadero de origen.
- IV. Cuando el transportista de las carnes y despojos comestibles no cuente con la Guía de remisión de la carne expedida por el matadero de origen.
- V. Cuando el puesto de comercio minorista de carnes, despojos comestible y derivados cárnicos no se encuentre debidamente autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

**ARTÍCULO 10. (SANCIONES PARA LOS INFRACTORES).** Las personas naturales o jurídicas que internen o comercialicen carnes, despojos comestible y derivados cárnicos clandestinos, serán pasibles a las siguientes sanciones:

- I. Decomiso total del producto.
- II. Clausura temporal del comercio de carnes, despojos comestible y derivados cárnicos clandestinos, por la primera vez.
- III. Clausura y reversión definitivas del comercio en caso de reincidencia.
- IV. Acción penal a los responsables de la comercialización de carnes, despojos comestible y derivados cárnicos clandestinos, a realizarse por la por la Dirección Jurídica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, por el delito de atentado contra la salud pública de la población.

**ARTÍCULO 11. (DESTINO DE LAS CARNES, DESPOJOS COMESTIBLES Y DERIVADOS CÁRNICOS DECOMISADAS).** Previo informe y certificación del estado sanitario de las carnes, despojos comestibles y derivados cárnicos decomisadas, estas podrán ser destinadas a:

- I. Instituciones de Beneficencia, cuando se encuentren en buen estado y aptas para el consumo humano, mediante acto público de donación.
- II. Vertedero Municipal, cuando constituyan un peligro para la población, correspondiendo su entierro según normas medioambientales en vigencia.

## CAPÍTULO VI DE LOS CONTROLES TÉCNICOS SANITARIOS

**ARTÍCULO 12. (CONTROLES TÉCNICOS SANITARIOS).** I. La Unidad de Control de Calidad e inocuidad alimentaria dependiente de la Dirección Municipal de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, es la encargada de realizar los respectivos controles técnicos sanitarios en los diferentes puntos de venta de carnes, despojos comestible y derivados cárnicos autorizados y verificará que todos los medios de

L.C.A.M.E.T N° 384 - 6

transporte de carnes, despojos comestibles y derivados cárnicos estén debidamente autorizados por el SENASAG.

- II. En el comercio minorista de carnes, despojos comestibles y derivados cárnicos, deben verificar lo siguiente:
- 1) Si las carnes y despojos comestibles comercializada se encuentra debidamente respaldada por la guía de remisión emitida por el matadero de origen, para efectos de comprobar su procedencia.
  - 2) Si el matadero de origen está debidamente registrado ante el SENASAG.
  - 3) Verificar que el comercio de carne minorista, despojos comestibles y derivados cárnicos esté debidamente autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno y que al momento de comercializar los mismos, cumplan con las prácticas higiénico – sanitarias, peso y precio justo.
  - 4) Que las carnes, despojos comestibles y derivados cárnicos esté siendo transportada en vehículos debidamente autorizados por el SENASAG.
  - 5) Los comerciantes de carnes, despojos comestible y derivados cárnicos, deben conservar y archivar por un tiempo mínimo de tres meses las guías de remisión de la carne u derivados que comercializan, y están obligados a exhibir estos documentos a los inspectores municipales cada vez que estos lo requieran para fines de control.
  - 6) La obligación anterior se extiende a los transportistas, quienes forzosamente deben portar la guía de remisión del Matadero de origen.
  - 7) Verificar si el comerciante de carnes, despojos comestible y derivados cárnicos cumplen con la disponibilidad de Carnet de Sanidad.

## CAPÍTULO VII DE LA DIFUSIÓN

**ARTÍCULO 13. (DIFUSIÓN).** La Unidad de Comunicación del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deberá realizar la difusión de la presente Ley a través de los diferentes medios de comunicación.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la promulgación, reglamentará la presente Ley.

**SEGUNDA.** – El Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar los ajustes necesarios en sus presupuestos de acuerdo a la disponibilidad financiera para la aplicación integral de la presente ley.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías Municipales Correspondientes y las Direcciones competentes de su dependencia, quedan encargados de la aplicación y cumplimiento de la presente Ley. Por lo que en la reglamentación deberán establecer la fecha de traslado de comerciantes de carnes, despojos comestibles y derivados cárnicos al Mercado Municipal de El Torno y a otros Mercados Municipales y de Convenio.

**SEGUNDA.**- La presente Ley municipal entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley,

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

  
Constancio Mamani Navia  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

  
Placida Escapa Meras  
**CONCEJAL SECRETARIA**  
CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO



CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO  
4ta. Sección Municipal  
Prov. Andrés Babiñez  
SANTA CRUZ - B

Por **tanto**, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los 10 días del mes de ... Agosto del año Dos Mil Veintiuno.

  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
EL TORNO  
Prov. Andrés Babiñez  
Santa Cruz - Bolivia